

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2023 INTERPUESTO POR EL C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “ALCALDÍA NOCTURNA S.C.” EN CONTRA DE “de numero(sic) CEEPAC/SE/96/2023, de la fecha 27 de enero de 2023, signado por ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES (se anexa dicho oficio), mediante el cual se negó reprogramar dicha asamblea bajo el argumento de que no es posible aprobar re agendar nuevamente la asamblea a desarrollarse en el distrito 02 en San Luis Potosí, en virtud de que la agenda para la celebración de las asambleas se encuentra llena; ocasionándonos un grave perjuicio a nuestro derecho constitucional de asociación, siendo omisa dicha autoridad electoral en el cumplimiento de sus obligaciones como servidora pública”(sic), DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí S.L.P., a treinta de marzo de dos mil veintitrés

Vista las razones de cuenta de fecha veintiuno y veintiocho de marzo de la presente anualidad, efectuadas por la Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral, en relación con los artículos 32 fracciones IX y XV y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; se acuerda lo siguiente:

*Primero. De las constancias que integran el presente expediente, y con base en la certificación del plazo efectuada por la Secretaria General de Acuerdos, se desprende que la parte actora no compareció a desahogar la vista que le fue concedida respecto del acuerdo emitido por el Consejo General, **CG/2023/MAR/5** de fecha ocho de marzo de 2023, por medio del cual, ordena la reposición del procedimiento en los términos precisados en el referido acuerdo.*

*Segundo. Téngase por recibido el oficio **CEEPC/PRE/SE/415/2023**, signado por la Doctora Paloma Blanco López, Consejera Presidenta y la Licenciada Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del Organismo Electoral Local, de fecha 27 veintisiete de marzo de la presente anualidad, por medio del cual comparecen a rendir informe respecto de los actos realizados en acatamiento a la sentencia de fecha 01 primero de marzo de 2023, para lo cual detalla en su informe haber realizado las siguientes acciones:*

1. En fecha 8 de marzo del presente año, este Organismo Electoral, repuso el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, únicamente por lo que respecta a la organización Alcaldía Nocturna A.C., otorgándole un plazo de 7 días naturales a partir del cumplimiento al requerimiento de proporcionar fecha y hora para el desarrollo de la asamblea a celebrarse en el Distrito 02, con cabecera en la Ciudad de San Luis Potosí

2. El mismo día 8 de marzo del año que transcurre la organización Alcaldía Nocturna A.C.. informó a este Organismo Electoral, el día, la hora y el lugar en donde habría de realizar la asamblea distrital.

3. El domingo 12 de marzo de 2023, la organización Alcaldía Nocturna A.C., no reunió el quorum legal para llevar a cabo la asamblea distrital, por lo que el día 13 del mismo mes y año, presentó solicitud de reprogramación para celebrarse el día 15 del presente año, sin embargo, tampoco reunió el número mínimo de personas para llevar a cabo la asamblea

4. El día 16 de marzo del presente año y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 22 de los Lineamientos de Verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos INE), la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos subió al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), los archivos del registro de asistentes a ambas asambleas, a fin de que la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE), realizara la verificación relativa a la existencia de los registros en el padrón electoral

5. El 21 de marzo del presente año, una vez que la DERFE realizó la verificación de los registros en el SIRPPL, este Organismo Electoral en acatamiento a lo señalado por el artículo 22 de los Lineamientos INE solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del INE, la compulsión con respecto a las personas asistentes duplicadas con ambas asambleas.

6. El 23 de marzo del año que transcurre, se reflejó en el SIRPPL, el resultado de la compulsión realizada por la DEPPP, por lo que el día 24 del mismo mes y año, a fin de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos con respecto a las duplicidades encontradas, se notificaron a los partidos políticos Conciencia Popular, Nueva Alianza, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y de la Revolución Democrática, a fin de que en un término no mayor a 5 días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga con respecto a las afiliaciones duplicadas, de acuerdo a lo señalados por el numeral 122 de los Lineamientos INE.

7. Que el día 31 de marzo del presente año, vence el plazo para que los partidos políticos den respuesta acerca de las duplicidades encontradas en el SIRPPL, [...]

Del contenido de las acciones realizadas por el Organismo Electoral, se desprende que se encuentra en desarrollo el procedimiento respectivo al cumplimiento a la sentencia de mérito, advirtiéndose del informe, en el numeral 7 siete, que se encuentra transcurriendo el plazo que les fue concedido a los Partidos Políticos, en términos del artículo 122 de los Lineamientos de Registro.

Por tanto y con base en el informe rendido y atendiendo a lo solicitado en el oficio de cuenta, se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informando de las acciones en vías de cumplimiento de la sentencia, al haber efectuado actos que contienen claramente el principio de ejecución que atienden al núcleo esencial de la restitución materia de cumplimiento.,

Tercero.- Dese vista y córrase traslado con copia autorizada a la parte actora, con el informe rendido por la autoridad responsable, para efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles, que correrán a partir de su legal notificación.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Dario Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.